

**I.SOCIEDADES: Libertad de amortización: Actividad de arrendamiento.**

AEAT (Informa)

**Cuestión: ¿Se puede aplicar la libertad de amortización a unos locales comerciales nuevos destinados al arrendamiento?**

**Solución:** De la redacción de la disposición adicional 11ª del TRLIS, se desprende claramente que las inversiones a las que, en su caso, puede resultar de aplicación la libertad de amortización son las realizadas, dentro de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, en elementos que, con arreglo a su destino o finalidad en el seno de la empresa tengan la consideración de inmovilizado material o de inversión inmobiliaria y sean elementos nuevos que estén afectos a actividades económicas.

Por lo tanto, para que se pueda aplicar la libertad de amortización a los locales arrendados, es preciso que **los mismos queden afectos a una actividad económica**, en este caso, el arrendamiento.

Para que **el arrendamiento de inmuebles se realice como una actividad económica** es preciso que concurren las circunstancias descritas en el artículo 27.2 de la Ley 35/2006: que se cuente, al menos, **con un local** exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad y que se utilice, **al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa** encargada de la ordenación de la actividad.

(LAR/10-6-2010)